



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
HUIZÚCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2017.**

SAN SALVADOR, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2019



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Objetivos del examen especial	1
II. Alcance del examen	1
III. Procedimientos de auditoría aplicados	2
IV. Resultados del examen especial	2
V. Conclusión	32
VI. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	33
VII. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior	33
VIII. Párrafo aclaratorio	33

Señores
Concejo Municipal de Huizúcar,
Departamento de la Libertad
Período del 1/1/2016 al 31/12/2017
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 párrafos 2o y 5o de la Constitución de la República; Artículo 5, Numeral 1 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; como a la Orden de Trabajo 33/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo General

Examinar la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017; y emitir el respectivo Informe de Auditoría que contenga nuestra conclusión sobre su adecuada ejecución.

b) Objetivos Específicos

- ❖ Comprobar que los recursos asignados en el presupuesto, se orientaron específicamente a lograr los objetivos institucionales.
- ❖ Constatar:
 - La legitimidad de las transacciones efectuadas por la Municipalidad relacionadas con: Gastos en Personal; Gastos en Bienes de Consumo y Servicio; Gastos Financieros e Ingresos e Inversiones en Proyectos y Programas.
 - La autenticidad de la documentación y contabilización adecuada de las transacciones anteriores. Y si estos fueron documentados y contabilizados apropiadamente.
 - El cumplimiento de aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones antes citadas.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en desarrollar procedimientos orientados a examinar las áreas de: Remuneraciones, Inversiones en Proyectos y Programas, y Gastos en



Adquisiciones de Bienes y Servicios inclusive los Gastos Financieros, presentados en el período de enero 2016 a diciembre de 2017.

El Examen fue desarrollado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y demás normativa aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la realización del presente examen especial, desarrollamos los procedimientos siguientes:

- a) Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos relacionados con Remuneraciones, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros e Inversiones en Proyectos y Programas de la Municipalidad.
- b) Verificamos la oportunidad, veracidad y exactitud de los registros contables correspondientes a Remuneraciones, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros e Inversiones en Proyectos y Programas de la Municipalidad.
- c) Verificamos la existencia de controles aplicados por la Administración Municipal.
- d) Examinamos la documentación que soporta: Remuneraciones, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros e Inversiones en Proyectos y Programas de la entidad.
- e) Efectuamos examen de seis proyectos de obras sociales.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

1. PAGOS INDEBIDOS POR \$6,050.00, EN CONCEPTO DE AGUINALDOS AÑOS 2016 Y 2017.

Comprobamos que la Administración Municipal realizó pagos en concepto de aguinaldos y dietas al Concejo Municipal en los años 2016 y 2017 por un total de \$6,050.00, sin que estos, se encuentren estipulados en las Disposiciones Generales del Presupuesto, e igualmente, no se encuentran admitidos por la ley de la Carrera Administrativa Municipal para los puestos de elección popular, así:

- A. Pagos por un monto de \$3,450.00 correspondiente al año 2016, en concepto de aguinaldos a Regidores Propietarios y Suplentes, Alcaldesa y para Auditor Interno, por montos de \$3.050.00, y \$400.00 respectivamente, así.

No.	No. De partida contable	Fecha	Concepto	Monto pagado en concepto de Aguinaldo
PLANILLAS DE AGUINALDO DE 2016				
1	12-000164	20/12/2016	Pago de Planilla de Dietas correspondiente al mes de diciembre a Concejo Municipal donde se incluye un bono como aguinaldo de \$250.00 para Regidores propietarios y de \$200.00 Regidores suplente	\$ 2,550.00
2	12-000270	01/12/2016	Pago de Planilla de Contratos correspondiente al mes de diciembre donde se detalla el pago de aguinaldo, (Jefe de planificación y supervisión de proyectos) y el Auditor Interno, Aguinaldo Asignado al "Auditor Interno"	\$ 400.00
3	12-000272	01/12/2016	Pago de Planilla a empleados permanentes correspondiente al mes de diciembre/2016; en la cual se les cancela aguinaldo, Aguinaldo asignado a la Alcaldesa Municipal	\$ 500.00
Total aguinaldo pagado sin cumplir con la normativa legal				\$ 3,450.00

B. Pagos por un monto de \$2,600.00 correspondiente al año 2017, en concepto de aguinaldos a Regidores Propietarios y Suplentes, Alcaldesa y Auditor Interno, por montos de \$2,250.00 y \$350.00 respectivamente.

No.	No. De partida contable	Fecha	Concepto	Monto pagado en concepto de Aguinaldo
PLANILLAS DE AGUINALDO DE 2017				
1	12-00097 al 12-000223	22/12/2017	Pago de Planilla de Dietas correspondiente al mes de diciembre a Concejo Municipal donde se incluye un bono como aguinaldo de \$200.00 para Regidores propietarios y de \$150.00 Regidores suplente.	\$ 1,800.00
2	12-000202 al 12-000213	22/12/2017	Pago de Planilla de Contratos correspondiente al mes de diciembre/2017 donde se detalla el pago de aguinaldo al (Auditor Interno)	\$ 350.00
3	12-000186 al 12-000201	22/12/2017	Pago de Planilla a empleados permanentes correspondiente al mes de Diciembre/2017; en la cual se les cancela aguinaldo, incluida ahí la Alcaldesa Municipal [REDACTED]	\$ 450.00
Total aguinaldo pagado sin cumplir con la normativa legal				\$ 2,600.00

El Código Municipal en su diferentes Artículos estipula:

Art. 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: ...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. ...

La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado."

Art. 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual

indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 2 establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1. Los funcionarios de elección popular.
 2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.
- (1)

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales. (2)* ..."

La Misma Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 59 numeral 5 establece: "Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: ... 5. De aguinaldo en el mes de diciembre de cada año."

La deficiencia se originó, debido a:

- a) Que el Concejo Municipal autorizó pagos para sus miembros, en concepto de aguinaldos, sin considerar que, por ser funcionarios de elección popular, y otros como en el cargo del Auditor Interno, considerados que requieren alto grado de confianza; cargos que no están comprendidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y por lo tanto no gozan de los derechos establecidos en esta.
- b) Que el Síndico Municipal, no propuso al Concejo Municipal las medidas a tomar a fin de evitar un manejo deficiente de los recursos municipales.

Como consecuencia se efectuaron erogaciones de fondos por un monto de \$3,450.00 en el año 2016 y \$2,600.00 para el año 2017, en concepto de aguinaldos indebidos, provocando consecuentemente una disminución de los recursos municipales que pudieron ser canalizados en programas o proyectos de beneficio de la población de Huizúcar.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.22.1 (OT33/2018) de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de los señores Marina Elizabeth Avilés Dueñas, Alcaldesa Municipal; Paredes, Síndico Municipal; Jorge Alberto Bermúdez López, Primer Regidor Propietario; Graciela Milagro Montes Montes, Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Aguirre, Tercer Regidor Propietario; Cipriano Agustín G. [REDACTED] Propietario y José Ramón Contreras Linares, Sexto Regidor Propietario, expresan lo siguiente: "...

IV. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

6. Respecto a los dos primeras deficiencias que se dicen identificadas, es preciso exponer tal como lo manifiestan nuestros mandantes que muchos de los miembros que formaban parte del Concejo Municipal de Huizúcar realizaban labores de índole administrativa, y que por la realización de tales no les era reconocido salario alguno, por lo que se adoptó la decisión de reconocer el esfuerzo de los mismos con los montos observados por este Equipo de Auditoria, dado que aquellos solo percibían dieta por la ejecución de labores que iban más allá de sus cargos de concejales. Es en ese sentido que se responde a las dos primeras deficiencias.
7. ...
8. ...
9. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestros representados que el equipo de auditoria tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquellos durante el tiempo en que fungieron como miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, y en consecuencia de ella no se les encuentre responsables ni administrativa ni patrimonialmente."

Mediante nota REF. CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.22.12 (OT33-2018) de fecha 8 de abril de 2019, la Señora Marina Elizabeth Avilés Dueñas, Alcaldesa Municipal de Huizúcar, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED], quienes expresan: "...



III. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

5. Respecto a los dos primeras deficiencias que se dicen identificadas, es preciso exponer tal como lo manifiesta nuestra mandante que muchos de los miembros que formaban parte del Concejo Municipal de Huizúcar realizaban labores de índole administrativa, y que por la realización de tales no les era reconocido salario alguno, por lo que se adoptó la decisión de reconocer el esfuerzo de los mismos con los montos observados por este Equipo de Auditoria, dado que aquellos solo percibían dieta por la ejecución de labores que iban más allá de sus cargos de concejales. Es en ese sentido que se responde a las dos primeras deficiencias.
6. Expone nuestra mandante que no desconoce que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios deben invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, es una asignación cuyo porcentaje debe ir destinado en un 75% a gastos de inversión y un 25% para gastos corrientes, es así que de tal 25% el 50% puede destinarse a gastos como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, servicios de agua y energía eléctrica entre otros.
7. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestra representada que el equipo de auditoria tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquella durante el tiempo en que fungió como miembro del Concejo Municipal de Huizúcar, y en consecuencia de ello no se le encuentre responsable ni administrativa ni patrimonialmente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración Municipal, concluimos que la observación se mantiene en vista de lo siguiente:

- Lo observado no se refiere a un supuesto, como lo manifiesta la Administración Municipal en el numeral 3 de sus comentarios, puesto que los aguinaldos fueron pagados realmente.
- No existe base legal que permita autorizar el pago de aguinaldos a favor del Concejo Municipal que son funcionarios de elección popular, quienes no gozan del derecho de aguinaldo, de conformidad a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 2 y artículo 59 numeral 5.
- Los contratos de servicios profesionales correspondientes al Auditor Interno, no establece entre sus cláusulas el pago de aguinaldos.

La Señora Yasmin Marinela Pineda de Guzmán o de Grande, Cuarta Regidora Propietaria, no presentó comentarios al respecto, pese a que se le hizo llegar la notificación Ref-CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.22.5 (OT33-2018), el día 27 de febrero de 2019.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación adicional posterior a lectura del borrador de informe, razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

2. PAGOS EN EXCESO CON FODES 25% EN CONCEPTO REMUNERACIONES

Comprobamos que, durante el ejercicio 2016 y 2017 se efectuaron pagos con FODES 25%, en concepto de salarios, por un monto de \$494,763.20, no obstante, el máximo permitido para pagar salarios con FODES 25% es por un monto de \$275,150.09, correspondiendo esta cantidad al 50% del FODES 25%, por lo que se efectuaron pagos indebidos por un monto de \$219,613.11, según el siguiente detalle:

Concepto	Cantidad
Monto pagado en exceso del año 2016	\$ 109,060.55
Monto pagado en exceso del año 2017	\$ 110,552.56
TOTAL SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN	\$ 219,613.11

GASTOS CORRESPONDIENTE AL 2016				
CONCEPTO	MONTO	50% FONDO FODES DEL 25%	DIFERENCIA (cantidad usada de más)	OBSERVACIÓN
Gasto de Remuneración en Personal Permanente	\$247,558.61	\$138,498.06	\$109,060.55	El monto gastado en concepto de sueldos al personal permanente supera el 50% del fondo FODES 25% (\$276,996.11*50%=\$138,498.06)
Transferencia Corrientes del Sector Público al 25% FODES	\$276,996.11	\$138,498.06		Este monto es el 100% de las transferencias recibida de enero al diciembre de 2016 s/balance de comprobación de 2016.
Total			\$109,060.55	

GASTOS CORRESPONDIENTE AL 2017				
CONCEPTO	MONTO	50% FONDO FODES DEL 25%	DIFERENCIA (cantidad usada de más)	OBSERVACIÓN
Gasto de Remuneración en Personal Permanente	\$ 247,204.59	\$ 136,652.03	\$ 110,552.56	El monto gastado en concepto de sueldos al personal permanente supera el 50% del fondo FODES 25% (\$273,304.05*50%=\$136,652.03)
Transferencia Corrientes del Sector Público al 25% FODES	\$ 273,304.05	\$ 136,652.03		Este monto es el 100% de las transferencias recibida de enero al diciembre de 2017 s/balance de comprobación de 2017.
Total			\$110,552.56	

El Código Municipal en sus diferentes Artículos, establece lo siguiente:

Art. 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: ...

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales; ..."

Art. 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: ...

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

...

4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Reglamento de Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, establece en el ART.10 lo siguiente:

Art. 10.- "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional las asignaciones transferidas a los municipios."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al autorizar pagos en exceso con el FODES 25% en concepto remuneraciones.

El pago en exceso con fondos FODES 25% en concepto de remuneraciones, ha provocado que la Administración Municipal reduzca su capacidad económica de afrontar otro tipo de gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.22.1 (OT33/2018) de fecha 8 de marzo de 2019, suscrita por los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de los señores Marina Elizabeth Avilés Dueñas, Alcaldesa Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; Jorge Alberto Bermúdez L[REDACTED], Primer Regidor Propietario; Graciela Milagro Montes Montes, Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; Cipria [REDACTED] Quinto Regidor Propietario y José Ramón Contreras Linares, Sexto Regidor Propietario, expresan lo siguiente: " ...

IV. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTRO MANDANTES

6. ...

7. Exponen nuestros mandantes que no desconocen que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios deben invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, es una asignación cuyo porcentaje debe ir destinado en un 75% a gastos de inversión y un 25% para gastos corrientes, es así que de tal 25% el 50% puede destinarse a gastos como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, servicios de agua y energía eléctrica entre otros.

8. No debe perderse de vista que los ingresos de la municipalidad, provenientes de impuestos, tasas y multas, no eran suficientes para cubrir los gastos de operación de esta, por lo que nuestros mandantes se vieron en la necesidad de recurrir a los fondos que ayudaran con el sostenimiento de aquella. En ningún momento la municipalidad tuvo exceso de plazas ni sobrecargó la planilla, sino más bien, al ser un municipio pequeño se tuvo que hacer frente a las necesidades de funcionamiento.

9. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestros representados que el equipo de auditoria tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquellos durante el tiempo en que fungieron como miembros del Concejo Municipal de Huizucar, y en consecuencia de ella no se les encuentre responsables ni administrativa ni patrimonialmente."

Mediante nota REF. CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.22.12 (OT33-2018) de fecha 8 de abril de 2019, la Señora Marina Elizabeth Avilés Dueñas, Alcaldesa Municipal de

Huizúcar, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED] quienes expresan: "...

III. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

5. ...

6. Expone nuestra mandante que no desconoce que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios deben invertirse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, es una asignación cuyo porcentaje debe ir destinado en un 75% a gastos de inversión y un 25% para gastos corrientes, es así que de tal 25% el 50% puede destinarse a gastos como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, servicios de agua y energía eléctrica entre otros.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios de la Administración Municipal, concluimos que la observación se mantiene en vista de lo siguiente:

- La Administración Municipal acepta que no desconoce el uso que debe darse al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- La Administración Municipal no agrega evidencias de que los ingresos de la Municipalidad provenientes de impuestos, tasas y multas sean insuficientes para cubrir los gastos de operación de esta.
- Este equipo auditor ha cuestionado que la Municipalidad realizó gastos que exceden el porcentaje permitido para FODES 25%, no así, que la Municipalidad haya incurrido en exceso de plazas, ni haya sobrecargado la planilla.
- No presentaron información y documentación que demuestre, no haber incumplido con la normativa relacionada con el uso de FODES 25% para pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

La Señora Yasmin Marinela Pineda de Guzmán o de Grande, Cuarta Regidora Propietaria, no presentó comentarios al respecto, pese a que se le hizo llegar la notificación Ref-CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.22.5 (OT33-2018), el día 27 de febrero de 2019.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación adicional posterior a lectura del presente informe, razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

3. FONDOS DE TASAS RECOLECTADAS SIN UTILIZAR EN PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización de \$35,818.97 del FODES 75% para el pago de servicios del proyecto "Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" de los años 2016 y 2017, los cuales no debieron ser utilizados, ya que existían recursos recolectados en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público en los años 2016 y 2017. Lo anterior se detalla en los proyectos siguientes:

- a. Proyecto "Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad". Para el año 2016, la recolección de Aseo Público fue de \$12,962.49 y de Desechos fue de \$4,965.95 recolectando en total \$17,928.44. Sin embargo, la Administración Municipal utilizó del FODES 75% la cantidad de \$85,496.61 para el pago de dichos servicios, debiendo tomar únicamente \$67,568.17 de dicho fondo.
- b. Proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Huizúcar La Libertad". Para el año 2017, la recolección de Aseo Público fue de \$13,316.14 y de Desechos fue de \$4,574.39, recolectando en total \$17,890.53. No obstante, la Administración Municipal utilizó del FODES 75% la suma de \$103,124.29, para el pago de dichos servicios, debiendo tomar únicamente \$85,233.76 de dicho fondo.

Interpretación Auténtica de los artículos 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del mismo mes y año.

"Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."



La Ley General Tributaria Municipal, establece:

"TASAS MUNICIPALES

Art. 5. Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios."

"Art. 130.- Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La Ordenanza Reguladora de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos provenientes de tipo Residencial, Comercial, Industrial y de Servicios en el Municipio de Huizúcar, en sus artículos 5, 6 y 8 establecen:

"Art. 5: Para efectos de esta ordenanza se entiende prestado el servicio de la disposición final de desechos sólidos, siempre que un inmueble reciba prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura, prestado por la municipalidad o contratado para tales efectos.
- b) Barrido de calles, sea este en forma directa o indirecta."

"Art. 6: Los Sujetos pasivos a quienes se les aplique la presente ordenanza serán los contribuyentes, (personas naturales o jurídicas), dedicadas- al comercio, industria, servicio, sector financiero y aquellos servicios prestados por el Estado salvadoreño y extranjero, Autónomas, Semiautónomas, organizaciones sin fines de lucro, Iglesias de cualquier denominación."

El Código Municipal en sus diferentes Artículos, establece lo siguiente:

Art. 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: ...

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales; ..."

Art. 31, numerales 2 y 4: "Son obligaciones del Concejo: ...

2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

...

4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al acordar reorientar fondos para que fueran utilizados en el financiamiento de otros tipos de gastos, para los cuales no son elegibles.

La situación observada, provocó que la Administración Municipal redujera el FODES 75% en un monto de \$35,818.97 para la ejecución de obras, que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28 (OT-2018), la señora Marina Elizabeth Aviles Dueñas, Alcaldesa Municipal, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati Calderón González, quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203. Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. "
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes

montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida." ...

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.1 (OT-2018), el señor José [REDACTED] Síndico Municipal, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati Calderón González, quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. "
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.2 (OT-2018), el señor Jorge Alberto Bermúdez López, Primer Regidor Propietario, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED] quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. ".
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.3 (OT-2018), la señora Graciela Milagro Montes Montes, Segunda Regidora Propietaria, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED] quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. ".



7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.4 (OT-2018), el señor Miguel Antonio Palacios Aguirre, Tercer Regidor Propietario, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED] quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. ".
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 28 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.5 (OT-2018), suscrita por la señora Yasmin Marinera Pineda de Grande, Cuarta Regidora Propietaria, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donatí Calderón González, quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. ".
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.6 (OT-2018), el señor [REDACTED], Quinto Regidor Propietario, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED] quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53- respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional."

7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.7 (OT-2018), el señor José Ramón Contreras Linares, Sexto Regidor Propietario, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED], quienes expresan: "...

6. Si bien es cierta la acotación que se obtuvieron montos en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público -por un valor de \$17,928.44 y \$17,890.53 respecto de los cuales la administración no invirtió en los proyectos "Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad" y "Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de Huizúcar, La Libertad", respectivamente, ello no significa que la omisión de utilizar tales fondos en los proyectos en mención responda a una irregularidad en el manejo de los ingresos del municipio, sino que más bien se hizo una reorientación de tales cantidades dinerarias, ello teniendo como respaldo el contenido del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual establece "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. "
7. Efectivamente, en ambos proyectos solamente podían utilizarse los siguientes montos \$67,568.17 Y \$89,509.47, respectivamente, no obstante, el rubro en el que se invirtieron las tasas por desechos sólidos y aseo público no es de aquellas a las cuales se pueda asignar algún porcentaje del FODES 25% o 75%, siendo esa la razón por la que se asumieron otras obligaciones con las tasas recolectadas; es así que el fin último al que se destinaron los montos de las tasas está debidamente documentado, razón por la cual es imperioso que se tenga por subsanada la deficiencia aludida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios presentados por cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, los cuales son los mismos, razón por la cual hacemos un solo análisis y expresamos que la presente observación se mantiene en vista de:

- La Administración Municipal acepta la situación observada en cuanto a los montos que percibió en concepto de tasas por desechos sólidos y aseo público son de \$17,928.44 y \$17,890.53. Además, que en ambos proyectos solamente podía utilizarse los montos de \$67,568.17 y \$85,233.76, respectivamente.
- En ningún momento hemos cuestionado la autonomía técnica, económica y administrativa de la Municipalidad, conferida en el artículo 203 de la Constitución de la república, sino más bien, nos pronunciamos por el uso incorrecto de los fondos de conformidad al marco legal que lo regula, los cuales fueron utilizados para una finalidad distinta para lo cual se colectan.
- Consideramos precisamente que la autonomía de la cual gozan los Municipios, se rige por el Código Municipal que, en lo concerniente a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios, establece que se realizará dentro de los límites que una ley general establezca. En ese sentido, el Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal, determina que las tasas municipales se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios; esto implica que si bien el Municipio brinda el servicio de aseo público y recolección de desechos sólidos, el cobro que realiza a los particulares, debe ser utilizado para los fines previstos en la creación de la tasa. Por tal razón, el uso del FODES para el pago de los servicios que la Municipalidad presta y por los que percibe un ingreso, demuestra un inadecuado manejo de los recursos, contraviniéndose las normas que regulan su utilización.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación adicional posterior a lectura del borrador de informe, razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

4. GASTOS SIN EVIDENCIA DE HABER SIDO RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS.

Comprobamos que para el proyecto: "Actividades de Prevención a la Violencia, Delincuencia y Actividades de Sano Esparcimiento en el Municipio de Huizúcar, La Libertad 2017", se realizaron compras por un monto de \$12,225.58; sin embargo, la Administración Municipal, no presenta evidencia de que estos fueran recibidos por los beneficiarios del proyecto. A continuación, presentamos un detalle de dichas compras:

No.	Partida		Factura o Recibos		Cheque	Proveedor	Concepto	Monto
	Fecha	#	N°	Fecha				
1	21/02/2017	236	Recibo	21/02/2017	00001760		Compra de refrigerios por lanzamiento de plan de prevención a la violencia	\$ 75.00
2	31/03/2017	420	Recibo	17/03/2017	00001814		Pago de almuerzos y refrigerios por la conmemoración día de la mujer	\$ 397.50
3	30/04/2017	219	Recibo	07/04/2017	00001880		Refrigerios, jornada de formación de comité juvenil	\$ 52.50
4	31/05/2017	289	Recibo	05/05/2017	00001948		Compra de 2,900 combos refrigerio días de las madres	\$ 1,740.00

No.	Partida		Factura o Recibos		Cheque	Proveedor	Concepto	Monto
	Fecha	#	N°	Fecha				
5	31/05/2017	290	8102, 159 y 3 recibos	31/05/2017	00001949		Compra de paquetes de flores, fardos de agua, cohetes de vara, bolsas de globos, para las distintas actividades en el marco de las festividades en honor al día de la madre a realizarse en el mes de mayo	\$ 315.00
6	31/05/2017	303	33	19/05/2017	00001955		Compra de 135 Uniformes Deportivos, a \$12	\$ 1,620.00
7	31/05/2017	384	1512 Y 1513	22/05/2017	00002015		Pago por compra de tazas, comideras, picheles, azafates y ensaladeras para entregar en el día de las madres.	\$ 2,495.20
8	09/06/2017	290	recibo	09/06/2017	00002036		Compra de 45 refrigerios para jornada de consultas	\$ 33.75
9	31/07/2017	271	recibo	12/07/2017	00002138		Pago por Compra de sándwich y agua embolsada para evento de Promoción de Valores y Derechos para prevenir la violencia juvenil realizado el 2 de julio 2017.	\$ 45.00
10	31/07/2017	273	recibo	12/07/2017	00002139		Pago por compra de 50 combos de panes con pollo más refresco para evento de presentación del Plan Invernal 2017.	\$ 200.00
11	31/12/2017	12-000231	6260	11/10/2017	00002566		Compra de 18 arrobas de dulces para la celebración del día del niño en caseríos y cantones	\$ 486.00
12	31/11/2017	11-000231	recibo	03/11/2017	00002495		Compra de 40 piñatas surtidas para la celebración del día del niño en caseríos y cantones	\$ 140.00
13	30/11/2017	313	14740	29/11/2017	00002559		Compra de 35 cajas de sorbete para la celebración del día del niño en caseríos y cantones	\$ 350.00
14	30/11/2017	315	recibo	29/11/2017	00002560		Compra de 3500 conos de sorbete para la celebración del día del niño en caseríos y cantones	\$ 198.80
15	31/12/2017	237	RECIBO	04/12/2017	00002571		Pago de servicios de animación "payaso" para celebración del día del niño en caseríos y cantones	\$ 216.58
16	31/12/2017	257	1578	7/11/2017	00002581		Compra de bombillos y fotoceldas para mantenimiento de alumbrado público	\$ 686.81
17	31/12/2017	259	395853	11/12/2017	00002582		Compra de 2000 unidades de pan negro para la celebración navideña en caseríos y cantones	\$ 406.80
18	31/12/2017	261	101790	11/12/2017	00002583		Compra de 84 fardos de jugos para la celebración navideña en caseríos y cantones	\$ 335.16
19	31/12/2017	280	RECIBO	15/12/2017	00002590		Compra de 70 piñatas surtidas para la celebración navideña en caseríos y cantones	\$ 245.00
20	31/12/2017	292	0412581, 0412482	19/12/2017	00002596		Compra de cucharas y vasos para refrigerios que serán entregados en las festividades navideñas en caseríos y cantones	\$ 86.48
21	31/12/2017	353	RECIBO	29/12/2017	00002645		Compra de 800 combos de comida para la celebración navideña en caseríos y cantones	\$ 1,800.00
22	31/12/2017	374	16432	29/12/2017	00002657		Compra de 30 cajas de sorbete para la celebración navideña en caseríos y cantones	\$ 300.00
TOTAL.....								\$ 12,225.58

El artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI que se refiere al Soporte de los Registros Contables, establece:

"Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 4) establece: "Son obligaciones del Concejo:

...

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Así mismo, el Art. 104, literal d) del mismo Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: ...

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, considera que por el concepto de las compras efectuadas no requiere que el personal municipal peticione a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio del proyecto, ya que cada uno de los mismos fue ejecutado con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y evitar sorprender la buena fe de los habitantes, dado a la baja escolaridad y raíces de humildad de las comunidades beneficiarias.

La falta de documentación que demuestre la recepción del bien, por parte del beneficiario, incrementa el riesgo de que los gastos realizados no correspondan a los fines y beneficiarios para los cuales estaba destinado el proyecto, provocando que la gestión municipal carezca de transparencia, credibilidad y certeza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28 (OT-2018), la señora Marina Elizabeth Aviles Dueñas, Alcaldesa Municipal, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati Calderón González, quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio,

como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.

9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.1 (OT-2018), el señor Jos [REDACTED] Síndico Municipal, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati Calderón González, quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.
9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.2 (OT-2018), el señor Jorge Alberto Bermúdez López, Primer Regidor Propietario, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED] quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.
9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.3 (OT-2018), la señora Graciela Milagro Montes Montes, Segunda Regidora Propietaria, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED] quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.



9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.4 (OT-2018), el señor Miguel Antonio Palacios Aguirre, Tercer Regidor Propietario, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED], quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.
9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 28 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.5 (OT-2018), la señora Yasmin Marinera Pineda de Grande, Cuarta Regidora Propietaria, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED], quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio,

como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.

9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.6 (OT-2018), el señor [REDACTED] Quinto Regidor Propietario, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED], quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.
9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2019, Ref.CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.28.7 (OT-2018), el señor José Ramón Contreras Linares, Sexto Regidor Propietario, presenta comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y Valeria Donati [REDACTED], quienes expresan: "...

8. La segunda de las deficiencias que se dice haber encontrado es que no se evidenció desde su percepción- quiénes fueron los beneficiados de los proyectos que se ejecutaron en el Municipio de Huizúcar, dentro de los cuales se destacan: plan de prevención a la violencia, día de la mujer, día de las madres, celebración del día del niño, entre otras. No obstante, si se estudia con detalle el concepto de las compras efectuadas, no requiere una mayor explicación establecer que cada uno de los proyectos no habilitaban para que personal de la municipal estuviese peticionando a los favorecidos la comprobación de haber recibido el beneficio, como, por ejemplo, al estampar su firma en alguna lista en la que se detallara en concepto de qué estaban firmando, es decir, cada uno de los proyectos se efectuó con el afán de mantener la convivencia sana, en paz, libre de violencia y el reconocimiento a las mujeres, madres y niños del municipio, por lo que la exigencia de una firma u otra semejante habría generado no solo incertidumbre, sino también desconfianza en las personas que obtuvieron el beneficio, y es que no se debe olvidar que las comunidades que habitan en el municipio de Huizúcar son de baja escolaridad y con profundas raíces de humildad, por lo que, la última intención habría sido sorprender la buena fe de los habitantes.
9. Aunado a lo anterior, consta la documentación contable que identifica en que se invirtió cada uno de los montos allí detallados, por lo que, nuestro mandante no comparte la supuesta deficiencia identificada por este equipo de auditoría.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leer y analizar los comentarios presentados por cada uno de los miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, los cuales son los mismos, razón por la cual hacemos un solo análisis y comentario, así:

La presente observación se mantiene en vista de:

- Que la Administración Municipal acepta que omitió realizar los controles observados.
- Que las explicaciones proporcionadas por la administración, a nuestro juicio no justifican el haber tomado la decisión de omitir evidenciar la población objetivo de los proyectos ejecutados.
- Que la práctica de controles que permitan evidenciar la población que recibe los beneficios de los proyectos ejecutados, lejos de causar molestias, fomentar la violencia, incertidumbre, desconfianza o incomodidades entre los beneficiarios, ayuda a incrementar la confianza, la transparencia y la credibilidad en la gestión municipal del Concejo.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación adicional posterior a lectura del borrador de informe, razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

5. MONTOS PRÉSTADOS ENTRE FONDOS Y NO REINTEGRADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal de Huizúcar autorizó préstamos entre diferentes fondos de la Municipalidad, sin que hayan sido reintegrados, así:

- A. Préstamos aprobados mediante acuerdos municipales por \$12,450.00 de la cuenta bancaria No. 210289107 FONDO COMUN a las cuentas No. 210289093 FODES 25%, y No. 210289441 Fiestas Patronales, por \$ 2,500.00 y \$ 9,950.00 respectivamente, los cuales, al 31 de diciembre de 2016, no fueron reintegrados al FONDO COMUN, según el detalle siguiente:

No. Ptda.	Fecha	Concepto	Actas y Acuerdos	Numero de Cheque	Monto \$
08-000109	15/08/2016	Por traslado a la cuenta corriente al FODES 25%, para pago de obligaciones con proveedores /Cuenta Finan: 00210289107/ Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo Común Municipal, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 31, Acuerdo No. 18, del 12/08/2016	821	1,000.00
09-000122	13/09/2016	Traslado de Fondo a cuenta del 25% FODES / Cuenta Finan: 00210289107 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo Común Municipal, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 34, Acuerdo No. 18 del 02/09/2016	871	1,500.00
09-000145	28/09/2016	Traslado de Fondo a cuenta de Fiestas Patronales 2016 / Cuenta Finan: 00210289107 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo Común Municipal, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 37, Acuerdo No. 10 del 23/09/2016	882	9,950.00

- B. Préstamos aprobados mediante actas y acuerdos municipales por \$ 91,250.00 de la cuenta bancaria No. 210289115 FODES 75% a las cuentas No. 2180289107, FONDO COMUN; 210289441, Fiestas Patronales y 210289093, FODES 25%, por \$35,750.00, \$50,000.00 y \$5,500.00 respectivamente, los cuales, al 31 de diciembre de 2016, no fueron reintegrados al FODES 75%, según el detalle siguiente:

No. Ptda.	Fecha	Concepto	Actas y Acuerdos	Numero de Cheque	Monto \$
04-000267	22/04/2016	Traslado de Fondo a Cuenta del Fondo Municipal para pago de dietas / cuenta finan: 00210289115/ Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 16, Acuerdo No. 8 del 22/04/2016	990	6,950.00
06-000275	22/06/2016	Traslado de Fondo a Cuenta del Fondo Municipal / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 24, Acuerdo No. 10 del 16/06/2016	1173	7,200.00
07-000346	21/07/2016	Refuerzo presupuestario a cuenta corriente de fondo común para el pago de / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: BANCO HIPOTECARIA de E [REDACTED]	Acta No. 29, Acuerdo No. 11 del 22/07/2016	1244	7,200.00
10-000271	20/10/2016	Traslado de Fondos a la Cuenta del Fondo común 00210289107 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: BANCO [REDACTED]	Acta No. 40, Acuerdo No. 8 del 14/10/2016	1439	7,200.00
12-000343	27/12/2016	Traslado de Fondo a Cuenta del Fondo Municipal / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: [REDACTED]	Acta No. 50, Acuerdo No. 7 del 22/12/2016	1690	7,200.00
07-000017	18/07/2016	Por transferencia de fondos correspondientes al	Acta No. 28,	1241	10,000.00

No. Ptda.	Fecha	Concepto	Actas y Acuerdos	Numero de Cheque	Monto \$
		50% de presupuesto aprobado para la ejecución de fiestas patronales 2016 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75% Institución Financiera BANCO	Acuerdo No. 18 del 15/07/2016		
07-000391	29/07/2016	Transferencia de fondos a fiestas patronales / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera		1308	10,000.00
09-000246	30/09/2016	Traslado de Fondos a Cuenta Fiestas Patronales 00210289441 CH 1404 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: BANCO HIPOTEC	Acta No. 35, Acuerdo No. 22 del 09/09/2016	1404	4,500.00
09-000249	30/09/2016	Traslado de fondo para refuerzo presupuestario, según CH 1406 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera:	Acta No. 36, Acuerdo No. 26 del 16/09/2016	1406	5,000.00
09-000286	30/09/2016	Traslado de fondo para refuerzo presupuestario a cuenta 00210289441 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: BANCO	Acta No. 36, Acuerdo No. 27 del 16/09/2016	1426	15,500.00
09-000300	23/09/2016	Traslado de fondos a Cta. Festejos Patronales 00210289441 / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera: BANCO	Acta No. 37, Acuerdo No. 9 del 23/09/2016	1434	5000.00
11-000072	18/11/2016	Traslado de fondos a la cuenta del FODES 25% / cuenta finan: 00210289115 / Alcaldía Municipal de Huizúcar / Fondo FODES 75%, Institución Financiera:	Acta No. 45, Acuerdo No. 21 del 18/11/2016	1559	5,500.00
TOTAL.....					\$91,250.00

En el Art. 12, del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales. "Serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal en el Art. 30, establece en el numeral 14 lo siguiente: Son facultades del Concejo: ... 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;"

El mismo Código Municipal en el Art. 86 establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al autorizar préstamos entre diferentes fondos (transferencias), sin asegurarse que dichos fondos fueran reintegrados a la cuenta bancaria correspondiente.

La situación observada, provoca que la Administración Municipal se exponga mayormente al riesgo de prácticas que pueden dañar la liquidez y la solvencia ante terceros, al utilizar fondos por \$ 12,450.00 y \$ 91,250.00, en actividades para las cuales estos fondos no son elegibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota Ref. CCR-DA2-HUIZÚCAR-EE-ACA2.21.1 (OT33-2018), de fecha 8 de marzo de 2019, los señores: Marina Elizabeth Avilés Dueña, Alcaldesa Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; Jorge Alberto Bermúdez López, Primer Regidor Propietario; Graciela Milagro Montes Montes, Segunda Regidora Propietaria; Miguel Antonio Palacios Aguirre, Tercer Regidor Propietario; Cip [REDACTED] Quinto Regidor Propietario y José Ramón Contreras Lina, Sexto Regidor Propietario, presentan comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amilcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED], quienes expresan: "..."

IV. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

5. Han expuesto nuestros mandantes que los montos prestados entre fondos y no reintegrados no es una circunstancia que responda a una mala administración dentro de la Municipalidad, sino más bien a la necesidad de enfrentar las contingencias presentadas en el desarrollo de las actividades del Municipio. De tal suerte que los traslados de dinero del Fondo Común a la cuenta FODES 25 % y a la cuenta de fiestas patronales permitió cumplir con las obligaciones que tenía la municipalidad.
6. En ese mismo orden de ideas, el equipo de auditoría verificó el contenido de las actas y acuerdos en los que consta la decisión de autorizar los traslados de fondos a las cuentas ya dichas, es así que tales documentos tienen la justificación para la adopción de tales decisiones, en tal documentación se verifica además si los montos objeto de traslado serían reintegrados o no al FONDO COMUN y al FODES 75 %, peticionando que sean las razones plasmadas allí las que se tengan como explicación a las observaciones

- realizadas.
7. No debe desatenderse que la reorientación era necesario para el cumplimiento de las obligaciones y fines de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, ya que el impago con los proveedores podría haber acarreado demandas de orden civil.
 8. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestros representados que el equipo de auditoría tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquellos durante el tiempo en que fungieron como miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, y en consecuencia de ello no se les encuentre responsables ni administrativa ni patrimonialmente.

Mediante nota REF. CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.21.2 (OT33-2018) de fecha 27 de marzo de 2019 el Señor Jorge Alberto Bermúdez López, Primer Regidor Propietario presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED] quienes expresan lo siguiente:

IV. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

5. Han expuesto nuestros mandantes que los montos prestados entre fondos y no reintegrados no es una circunstancia que responda a una mala administración dentro de la Municipalidad, sino más bien a la necesidad de enfrentar las contingencias presentadas en el desarrollo de las actividades del Municipio. De tal suerte que los traslados de dinero del Fondo Común a la cuenta FODES 25 % y a la cuenta de fiestas patronales permitió cumplir con las obligaciones que tenía la municipalidad.
6. En ese mismo orden de ideas, el equipo de auditoría verificó el contenido de las actas y acuerdos en los que consta la decisión de autorizar los traslados de fondos a las cuentas ya dichas, es así que tales documentos tienen la justificación para la adopción de tales decisiones, en tal documentación se verifica además si los montos objeto de traslado serían reintegrados o no al FONDO COMUN y al FODES 75 %, peticionando que sean las razones plasmadas allí las que se tengan como explicación a las observaciones realizadas.
7. No debe desatenderse que la reorientación era necesario para el cumplimiento de las obligaciones y fines de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, ya que el impago con los proveedores podría haber acarreado demandas de orden civil.
8. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestros representados que el equipo de auditoría tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquellos durante el tiempo en que fungieron como miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, y en consecuencia de ello no se les encuentre responsables ni administrativa ni patrimonialmente.

Mediante nota REF. CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.21 (OT33-2018) de fecha 8 de abril de 2019, la Señora Marina Elizabeth Avilés Dueñas, Alcaldesa Municipal de Huizúcar, presentó comentarios a través de sus Apoderados Generales Judiciales y Administrativos Licenciados Amílcar Efrén Cardona Monterrosa y [REDACTED], quienes expresan: "...

IV. DE LA RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS ENDOSADAS A NUESTROS MANDANTES

4. Han expuesto nuestros mandantes que los montos prestados entre fondos y no reintegrados no es una circunstancia que responda a una mala administración dentro de la Municipalidad, sino más bien a la necesidad de enfrentar las contingencias presentadas en el desarrollo de las actividades del Municipio. De tal suerte que los traslados de dinero del Fondo Común a la cuenta FODES 25 % y a la cuenta de fiestas patronales permitió cumplir con las obligaciones que tenía la municipalidad.
5. En ese mismo orden de ideas, el equipo de auditoría verificó el contenido de las actas y acuerdos en los que consta la decisión de autorizar los traslados de fondos a las cuentas ya dichas, es así que tales documentos tienen la justificación para la adopción de tales decisiones, en tal documentación se verifica además si los montos objeto de traslado serían reintegrados o no al FONDO COMUN y al FODES 75%, peticionando que sean las razones plasmadas allí las que se tengan como explicación a las observaciones realizadas.
7. No debe desatenderse que la reorientación era necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y fines de la Alcaldía Municipal de Huizúcar, ya que el impago con los proveedores podría haber acarreado demandas de orden civil.
8. No debe perderse de vista que los ingresos de la municipalidad, provenientes de impuestos, tasas y multas, no eran suficientes para cubrir los gastos de operación de esta, por lo que nuestra mandante se vio en la necesidad de recurrir a los fondos que ayudaran con el sostenimiento de aquella. En ningún momento la municipalidad tuvo exceso de plazas ni sobrecargó la planilla, sino más bien, al ser un municipio pequeño se tuvo que hacer frente a las necesidades de funcionamiento.
9. Teniendo como respaldo los argumentos ya expuestos, es interés de nuestros representados que el equipo de auditoría tome las consideraciones del caso, a efectos de establecer que no ha existido una mala administración por parte de aquella durante el tiempo en que fungieron como miembros del Concejo Municipal de Huizúcar, y en consecuencia de ello no se le encuentre responsable ni administrativa ni patrimonialmente."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal presentó en cada una de sus notas los mismos comentarios, razón por la cual presentaremos un único análisis del porque consideramos que la presente se mantiene, debido a:

- Que el equipo auditor, no ha expresado que la situación observada sea producto de una mala administración.
- Que compartimos el criterio que dichos montos transferidos entre cuentas, obedecían a la necesidad de cumplir con obligaciones de la Municipalidad y evitar que la Municipalidad llegara al punto de impago con sus proveedores.
- Que, si bien hemos analizado el contenido de las actas y acuerdo por medio de los cuales el Concejo Municipal acordó las transferencias de fondos entre las cuentas, estos no se tratan de reasignaciones presupuestarias, sino de traslados entre cuentas, las cuales suponen que deben de ser reintegrados en el transcurso del ejercicio fiscal.
- Que el equipo auditor en ningún momento ha manifestado que la Municipalidad tuvo exceso de plazas ni sobrecargo de planilla.

La Señora Yasmin Marinela Pineda de Guzmán o de Grande, Cuarta Regidora Propietaria, no presentó comentarios al respecto, pese a que se le hizo llegar la notificación Ref-CCR-DA2-HUIZUCAR-EE-ACA2.22.5 (OT33-2018), el día 27 de febrero de 2019.

La Administración Municipal no presentó comentarios y documentación adicional posterior a lectura del presente informe, razón por la cual, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIÓN

Después de haber sido practicado el presente Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2017, concluimos: que los recursos que le fueron asignados a través de presupuesto municipal se orientaron puntualmente a lograr los objetivos institucionales, la legitimidad de las transacciones efectuadas por la Municipalidad en cuanto a los Gastos en Personal, Gastos en bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros, Ingresos e Inversiones en Proyectos y programas; así como la autenticidad de la documentación de respaldo y la adecuada contabilización de las transacciones de tal manera que hayan sido documentadas y contabilizadas apropiadamente, en el marco del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a las operaciones, salvo por las observaciones planteadas en el romanos VI. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL, los cuales reflejan: Pagos en concepto de aguinaldo que no son permitidos de conformidad al marco legal; pagos de salarios efectuados con el FODES 25% cuyo monto cancelado sobrepasa el máximo permitido; Recolección de Tasas sin

utilizar en Proyecto "Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos del Municipio de Huizúcar, La Libertad", los cuales se financiaron con el FODES 75%; Gastos del Proyecto "Actividades de Prevención a la Violencia, Delincuencia y Actividades de Sano Esparcimiento en el Municipio de Huizúcar, La Libertad 2017) sin tener evidencia de los beneficiarios que los recibieron y por último a la existencia de préstamos realizados entre fondos y no reintegrados.

VI. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el año 2016 y 2017, auditoría interna emitió tres informes conteniendo un total de 36 observaciones de las cuales 5 se encuentran superadas y 30 que fueron evaluadas y tomados en cuenta en los procedimientos desarrollados en la presente auditoría y una que fue confirmada como no superada y desarrollada como hallazgo No. 5, del presente informe.

Durante los años 2016 y 2017 la Municipalidad de Huizúcar no contrato los servicios de un auditor externo.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

El Informe correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, a las cuales haya que darle seguimiento.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Huizúcar, Departamento de la Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2017, elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Huizúcar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de noviembre de 2019

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos



ncial
ación

33